

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Auto Interlocutorio  
Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

**Rad. Ejecutivo Alimentos No. 2020-00131-00**

La presente demanda cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en los artículos 82, 90, 430 y 431 del Código General del Proceso, razón por la cual, se **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago en contra de Anderson Camilo Caicedo y en favor de su hija menor de edad Oriana Sophia Camilo Uribe, representada por su progenitora Diana Marcela Uribe Torres, teniendo como título base de la ejecución el Acta de Conciliación fechada 12 de marzo de 2020, visible a folios 14 a 19 del expediente, corrida ante la Defensora de Familia Centro Zonal Suroriental del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Valle, así:

a) Por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar, así:

<b>AÑO 2020</b>	<b>DÍA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Marzo	17	Cuota Alimentaria	\$ 180.000
Abril	2	Cuota Alimentaria	\$ 180.000
Abril	17	Cuota Alimentaria	\$ 180.000
Mayo	2	Cuota Alimentaria	\$ 180.000
Mayo	17	Cuota Alimentaria	\$ 180.000
Junio	2	Cuota Alimentaria	\$ 180.000
Junio	17	Cuota Alimentaria	\$ 180.000
Julio	2	Cuota Alimentaria	\$ 180.000
Julio	17	Cuota Alimentaria	\$ 180.000
Agosto	2	Cuota Alimentaria	\$ 180.000
Agosto	17	Cuota Alimentaria	\$ 180.000
Septiembre	2	Cuota Alimentaria	\$ 180.000
Septiembre	17	Cuota Alimentaria	\$ 180.000

b) Por concepto de subsidio familiar, así:

<b>AÑO 2020</b>	<b>DÍA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Abril	2	Subsidio Familiar	\$ 35.000
Mayo	2	Subsidio Familiar	\$ 35.000
Junio	2	Subsidio Familiar	\$ 35.000

## JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Julio	2	Subsidio Familiar	\$ 35.000
Agosto	2	Subsidio Familiar	\$ 35.000
Septiembre	2	Subsidio Familiar	\$ 35.000

c) Por concepto de muda de ropa completa, así:

<b>AÑO 2020</b>	<b>DÍA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Julio	17	Muda de ropa completa	\$200.000

d) Por los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Ordenar la notificación de la presente demanda al ejecutado Anderson Camilo Caicedo, conforme a los artículos 424, 431 y 442 numeral 1 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones. Carga procesal en cabeza de la parte ejecutante. Para este propósito, adviértase que la notificación del pasivo deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso ó artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. Notificar personalmente este proveído a la Defensora de Familia del ICBF adscrita a este despacho y a la representante del Ministerio Público, para los fines legales a que hubiere lugar, en ejercicio de sus atribuciones.

CUARTO. En cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 6 del Artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se oficiará a Migración Colombia comunicando el impedimento de salida del país del ejecutado Anderson Camilo Caicedo.

Por la secretaría del despacho procédase con la elaboración y envío del oficio pertinente.

QUINTO. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que constituyan salario, prestaciones sociales y/o compensación, devengados o por devengar, que reciba el ejecutado Anderson Camilo

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

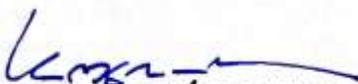


Caicedo como empleado del Grupo Familia S.A. – Yumbo, en el cargo de Auxiliar de Distribución.

Límitese el embargo al 25% de los dineros que constituyan salario, prestaciones sociales y/o compensación, devengados o por devengar, que reciba el ejecutado Anderson Camilo Caicedo como empleado del Grupo Familia S.A. – Yumbo, en el cargo de Auxiliar de Distribución.

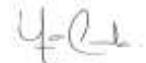
Por la secretaría del despacho elabórese el oficio pertinente, el cual será retirado y tramitado por la parte ejecutante, debiendo aportar al plenario su correspondiente recibido.

Notifíquese y cúmplase,

  
**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**  
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **56** Hoy se notificó a las partes la  
providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

  
*María Camila Martínez Rodríguez*  
Secretaría

J.N.

**Firmado Por:**

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Código de verificación:

**8b138518a778226101dda52020d65b7ebb3ea14380a5635104313e4b293d01ec**

Documento generado en 13/10/2020 06:50:36 a.m.